

## Boletín



## Oficial.

## PROVINCIA DE ORENSE.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo, cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.  
—Números sueltos, 38 céntimos  
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.  
—En las demás provincias, en las principales librerías.

## PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## Territorial.

Aunque las reglas dictadas en anteriores circulares, pudieran servir de norma para los trabajos que están llamados á ejecutar los Ayuntamientos y Juntas periciale, con motivo de la rectificación de los padrones y su exposición al público en los términos que establece el art. 26 de la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1846, las muchas omisiones advertidas en los repartimientos del actual ejercicio, y el peor carácter de los agravios que pudieron deducirse ante esta Administración, me imponen

el deber de renovar á dichas Corporaciones la obligacion en que se hallan de reclamar á los contribuyentes, con la debida anticipacion, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y que deban pasarse á los peritos repartidores para las evaluaciones de los productos de sus fincas, en la forma prevenida por el 27 y siguiente. Pero como la capacidad tributaria de cada localidad se halla ya establecida y aun consentida tambien por la generalidad de los contribuyentes cuyas vicisitudes deben darse á conocer en los apéndices que determina el artículo 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853, sensiblemente elidida por muchos, puede dársele una aplicacion parcial respecto de los que las hayan experimentado ó hubieren sufrido un agravio comparativo con la riqueza y cuotas señaladas á otros contribuyentes de la misma localidad: de modo que el omiso, por el hecho de serlo, acepta la obligacion del pago, siempre que el Ayuntamiento y Junta pericial no hubiesen alterado las cuotas reconocidas hasta el dia; y puede por lo tanto dispensarse de las declaraciones que ya deben haber ofrecido para cumplimiento del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. Como garantía del que deben á esta circular, los Señores Alcaldes tendrán especial cuidado de comunicar los anuncios que para la presentacion de dichas relaciones hubieren visto la luz pública, facilitando de ellas el oportuno resguardo á los interesados que deben obtenerlo

siempre sin dar lugar á reclamaciones que nunca favorecen á los causantes.

Cumplido que fuere este esencial requisito y rectificadas el padron de la riqueza con sujecion á las reglas dictadas en la citada instrucción de 6 de Diciembre de 1845, conviene á los intereses de aquellos y al prestigio de las Corporaciones, que la publicidad sea tan completa como exige el artículo 26 de la misma, fijándose los edictos en el sitio acostumbrado y aun anunciándolos por bando á fin de que no pueda alegarse ignorancia por ninguno de los propietarios ó administradores, de cuya formalidad certificará el Secretario y autorizará con su V.º B.º el Alcalde, remitiendo á esta oficina el testimonio que lo acredite en ambos extremos.

Durante el plazo de exposicion al público, se admitirán las reclamaciones que por escrito ó verbalmente se presenten á los Ayuntamientos cuyas providencias son apelables ante esta Administracion, dentro de los ocho dias siguientes al en que se les haga saber, para lo cual deben acompañarse los expedientes originales que los Alcaldes han de entregar á los recurrentes con su acuerdo negativo, pero siempre fundado.

Vuelvo á llamar de nuevo su atencion acerca de lo preceptuado en la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 10 de Diciembre de 1869, que prohibe se haga ninguna alteracion de nombre en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin la previa presentacion de los documentos traslativos de dominio, registra-

dos en el de la propiedad y con la nota de exencion ó de pago del impuesto hipotecario, segun proceda en cada caso.

Y como los beneficios dispensados por el Real decreto de 22 de Junio de 1875, no se hayan hecho sentir en la masa imponible de los distritos, existiendo el convencimiento de que una parte muy respetable del caudal tributario se halla sustraído á la accion del Estado, con perjuicio notorio de los contribuyentes de buena fé, recomiendo tambien á los Sres. Alcaldes, que empleando cuantos auxilios están á su alcance y aplicando, si fuera preciso, á los ocultadores la multa que autoriza el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, llamen á los padrones la mayor suma de riqueza detentada y sean los repartos del año próximo un testimonio del interés que les ha guiado en pro de sus administrados.

Es llegada la época de emprender dichos trabajos con el celo y actividad que espero de los gestores del municipio.—Y si, abandonando sus obligaciones, viniesen quejas de los contribuyentes á quienes lo riguroso de los plazos de Instrucción no permite oír las más de las veces, tendrán cumplido efecto las prevenciones contenidas en la Real orden de 24 de Febrero de 1854 y su circular aclaratoria de 20 de Marzo del propio año para el conocimiento que corresponde á los Tribunales de justicia.

Del recibo de esta circular se servirán los Sres. Alcaldes dar el competente aviso. Orense Enero 9 de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

## SECCION ADMINISTRATIVA

## CONTABILIDAD ESPECIAL

MES DE ENERO DE 1880.

*Regla que facilita la misma de los vencimientos de Enero próximo por pago de Bienes Nacionales de compras y redenciones.*

Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.	Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas. Día.	Mes y Año.	Ptas. Cts.
Pedro Santana	Conllo	34	Rústica	Lapedo, Paramo y otro	Estado	489	Conllo	26	Enero 1880	83.3
Benito Estevez	Verca	35		Carpañal		394, 95 y 96	Verca	29		63.4
Pedro Rodriguez	Masido	8		Bolo		1103	Masido	7		7.50
Miguel Viquez	idem	9		Gima del costado.		1111	idem			5.51
Javier Morenza	idem	10		Cozas		1102	idem			2
Benito Muñoz	Carballino	11		Bañio		1136	Carballino			50.25
Valentin Romero	idem	12		Santa Maria del Des- terro		1131	idem			81.25
José Fernández	Pinor	13		Tras da Taberna		1128	Pinor de Cea			38.38
Jacobo Pousa	Carballada	14		Requesada		1128	Carballada	8		15.38
Juan Crespo	Pinor de Cea	15		Fontelas		1127	Pinor			10.25
Leonido Alvarez	Cea	16		Iscaís		1114	Cea			4
Antonio Alvarez	Arneses	17		Do Bolo		1109	Masido			11.88
Rafo Quintela	Garabanes	18		Cruiro		1112	idem	9		18.75
El mismo	idem	19		Riocha		1146	San Amaro			21.88
Francisco de Castro	Carballino	21		Do carrascal		1130	Carballino	10		15.25
José Benito Fernandez	Vieira	22		Castelo		1105	Masido			6.63
José Abalde	Carballino	20		Fontaidas		1133	Ca ballino	12		58.06
Luis Otero	Cea	23		Penafia		1115	Cea			51.38
Andrés Alonso	idem	24		Da veiga		1123	idem	13		5
Agustin Gonzalez	Carballino	25		Aguieira		1121	idem			14
El mismo	idem	26		Garabelos		1124	idem			6.38
El mismo	idem	27		Rouras y Bouras		1101	Masido			3.50
Manuel Nieto	Goiras	28		Capazan		1144	Pinor	15		18.25
Juan Quesada	Anllo	29		Do carrascal		1125	San Amaro			20.69
José Rodriguez	idem	30		Freanes		1141	Beariz			4.22
Francisco Perez	Arcos	32		Do castiñeiro		1104	Masido	20		6.25
José Gonzalez	Santa Comba	34		Da la encomienda		1106	idem	21		8.13
Manuel Fernandez	San Mamed	35		San Torcuato, Ciudad		1120	Cea			10
Castor Cao	Ribadavia	36	Urbana	Feas		105	Abion			14.38
Isidro Alen	San Ciprian	37	Rústica	Castelo		1112 y 1143	San Amaro	28		31.88
Benito Perez	Masido	38		Bales		1110	Masido			8
Mariano Lopez	Oronso	186		Bosque Louredo, Barb		1622	Trasmiras	3		7.78
Lorenzo Francisco Mondor	idem	188		Pepa		1805	San Ciprian			112.50
Manuel Prieto	idem	189		Valdemedias		1786; 1814 y 1815	Pereiro de Aguiar, Barb- badanes	4		133.63
Camilo Fernandez	Bachadanes	190		Fraga		1817	Barbadana			16.75
Mariano Ogen	Yerib	191		Castellos de abajo		1564	Monterrey			11.50
Melchor Romero	idem	192		Bosque		1594	Oimbra			9.38
Ramón Iglesias	Orense	193		idem		1790	Coles	7		15
José Sotelo	Pereiro de Aguiar	194		Buray, Yagras		1785	Pereiro	9		12.69
Juan Ramon Canton	Pereiro	195		Bosque Calas		1785	idem			32.50
Camilo Placor	Orense	196				1782 y 1783	Pereiro y Villamarin	10		18.75
El mismo	idem	197				1788 y 1789	Pereiro y Co es			7.75

Nombre	Domicilio	Clase	Valor	Fecha	Observaciones
El mismo	198				
El mismo	199				
Gerardo Campos	200				
Pablo Gomez	201				
Camilo Rodriguez	202				
Tomás Cenón	203				
Tomás Casero	204				
José Cabrera	206				
El mismo	207				
Manuel Vazquez Villarino	212				
Claudio Vigil	213				
Mariano Lopez	214				
Juan I la	1	Permutacion			
José Barja Rodríguez	2	Permutacion			
Tomás Fernandez	256				
Tomás José Feijoa	6	1. Permutacion			
Manuel Rodríguez Ramiro	7	1. Permutacion			
Santos Rey	8	2. Permutacion			
José Fernandez	215				
José Salgado	217				
Agustín Vietez	219				
José Miguel Salgado	220				
José Feijoa	221				
José Salgado	228				
José Gallego	227				
Manuel Vazquez Villarino	229				
El mismo	37	A 70-71			
José de la Torre	67				
Tomás Mata Puga	68				
Santiago Iglesias	116				
Francisco Dominguez	75				
El mismo	69				
Cenón Alvarez	71				
Cayetano Fernandez	73				
Ramón Lorenzo	19	A 72-73			
Ignacio Dominguez					
José Osorio	45	A 70-71			
Julian Nuñez	52				
Francisco Pérez	77	A 71-72			
Manuel Pérez Alvaroz	74				
Pío Fernandez	74				
Vicente Pereira Peleteiro	67				
José Rodríguez	68				
Francisco Rodríguez Pineiro	73				

Nombre	Domicilio	Clase	Valor	Fecha	Observaciones
Picouto					
Porto de Rio y Piton					
Cuesca					
Filgueira					
Jesta Salgueiros					
Pena longa					
Lodeiro					
Campo do Rio					
Soutelo					
V. rias fincas					
Sousas					
Lagneiros					
Rabaras Dotoyo					
Varias fincas					
Ervedeiro					
Do castelo					
Certifeiro Chao y ot b					
Astorillas					
Loma					
Regueiro y Riveira					
Sapeira Regueiro					
Gradi					
Pingueiras					
Agro					
Varias fincas					
Seig do					
Cabatiello					
Ponia Lameiros					
Souto					
Estalacion					
Clero					

BIENES DEL CLERO.

BIENES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

BIENES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.

Propios 13

Urbanos 113

Paradatos 113

Propios 13

Urbanos 113

Paradatos 113

Nombre	Domicilio	Clase	Valor	Fecha	Observaciones
Canedo					
Amoico y Millamarin					
Canedo					
Monterrey					
idem					
Blancos					
Calvos do Randin					
Sandianes					
idem					
Meaterrey y Verin					
V. Ho					
Sarteano					
Calvos de Raudin, Ve					
rea y Villar de Santos					
Pereiro					
Bollo					
idem					
idem					
Orensé					
Verin					
Orensé					
Moreira					
Junquera de Ambia					
idem					
Veren					
Villar Jovós					
Pereiro do Aguiar					
Peroja					

BIENES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

BIENES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.

Propios 13

Urbanos 113

Paradatos 113

Propios 13

Urbanos 113

Paradatos 113

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

San Ciprian de Viñas.

Debiendo ocuparse la Junta pe- ricial de este distrito en la recti- ficacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880-81; se hace saber á todos los terratenientes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, las notas de traslacion de dominio debidamente justificadas con la inscripcion en el registro de la propiedad; pasado dicho término no serán oídas ni atendidas las que se promuevan y les parará perjuicio.

San Ciprian de las Viñas Enero 8 de 1880 — E. A. P., Laureano Diaz.

ANUNCIOS.

LA ORENSANA.

Esta fábrica de sombreros que se hallaba establecida frente al Jardin de Posío, se ha trasladado á la calle de la Paz, número 16.

DICCIONARIO

PROVINCIAL MUNICIPAL

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas con explicaciones prácticas para su fácil aplicacion ó inteligencia.

D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Bases de esta publicacion.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 centimos de peseta (un real en la Peninsula e Islas adyacentes).

en las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Se admiten suscripciones.

LEGISLACION

SOBRE

REEMPLAZOS DEL EJERCITO Y ARMADA

posterior á la ley de 28 de Agosto de 1878 con mas la ley y reglamentos vigentes de Junio y Diciembre de 1877 refundiendo lo legislado anteriormente relativo á redenciones y enganches.

Apéndice á la 8.ª edicion

DE LA

GUIA DE QUINTAS.

Dada á luz en el mes de Noviembre de 1878

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Libro utilísimo además á cuantos posean alguna obra de las del ramo, publicadas á fines del año último y principios del actual.

Precio 6 reales.

MADRID: Imprenta de Montegrifo y Comp.ª, Humilladero 24, principal, 1880.

ORENSE, San Francisco. = José Maria Nóvoa Alvarez.

SE VENDE EN VIGO LA Imprenta y encuadernacion que fué del periódico El Obrero, bastante bien surtida para publicar un periódico del tamaño de los de esta localidad.

Todos los tipos están en buen uso, y se arregle bien á plazos ó al contado.

Las personas que deseen su adquisicion pueden dirigirse á Marcial Areal, calle Real núm. 22.

La antigua y acreditada posada de Benito Ales, que se hallaba establecida en la plaza de San Pedro de Leiro, con objeto de poder ofrecer mejor comodidad á sus numerosos favorecedores se trasladó para la casa nueva de la calle do Quintero, que da salida al campo de la feria, en donde encontrarán sus favorecedores toda clase de comodidad, sin que por esto altere los precios económicos que hasta la fecha venia cobrando.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales.

mensuales y como mejor conven- ga, desde tres reales semanales en adelante.

En Orense.—Call: de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa. Acaba de recibirse en este acreditado establecimiento un gran surtido de relojes de bolsillo desde el infimo precio de 60 reales en adelante, un surtido de leontinas de acero, metal blanco, níquel, luto, dúblé fine, desde un real hasta 160 una. Las en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las compostura siempre que lleguen á 20 reales.

COMERCIO

de loza, cristal y demás articulos de valencianos

DE

CELESTINO VAZQUEZ,

Barrera, 11, Orense.

En este nuevo establecimiento hay un buen surtido y á precios arreglados de articulos para viaje, juguetes para niños, perfumeria, papel y sobres para cartas, cepillos de todas clases, zapatillas de abrigo para invierno, planchas, cafeteras, cocinillas para viaje, gorras de piel, de paño y de seda, cuchillos y tijeras, navajas, cortaplumas, peines y batidores y otros muchos articulos.

En paraguas hay un gran surtido, de satin desde 17 reales, de seda desde 35.

Barrera, 11, Orense.

GARN ALMACEN

de música, pianos, órganos é instrumentos de todas clases para banda militar y orquesta

DE

RAMON MODESTO VALENCIA.

ORENSE.—PUERTA DE AIRE, 34.

VENTA A PLAZOS Y AL ICOTADO.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAYOS.

BIENES DE BENEFICENCIA.

Beneficencia

Varias fincas

Rústica

Masimonia

Domingo Luis

55, 59, 60, 61, 64, 63, y 67

Villardevós

17.40

10

13

Ene. o

1880

1.45

BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA.

I. pública

Urbana

70-80

Orense

Ignacio Anta

224

4

26

Sarroas

180

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 3 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.